

GENERAL ROCA, 8 de julio de 2026

Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados: "[ACTOR_1]" Y "[ACTOR_2]" S/ DIVORCIO" (RO-01904-F-2026) de los que;

RESULTA: Que se presentan "[ACTOR_2]" y "[ACTOR_1]", con patrocinio letrado conjunto, iniciando trámite de divorcio vincular.

Manifiestan que contrajeron matrimonio el 9 de marzo de 2012, que de su unión nacieron dos hijos y que se separaron de hecho en el mes de mayo de 2026. Denuncian que el último domicilio conyugal estuvo asentado en la ciudad de Allen.

Informan su propuesta en relación efectos derivados del divorcio, no solicitan la homologación.

En fecha 6/7/2026 se ordena el pase de las actuaciones a despacho para dictar sentencia.

CONSIDERANDO: El presente trámite ha sido iniciado en virtud de las disposiciones del Código Civil y Comercial.

He de tener en cuenta que las partes conocen los efectos del divorcio, tal es lo que surge de su propuesta reguladora, mas no ha sido solicitado su homologación, por lo que de entenderlo pertinente, podrán iniciar las acciones por separado.

Es así que corresponde expedirme respecto de la solicitud de divorcio vincular.

Ante ello y en atención a las disposiciones de los arts. 437, 438, 475, 480 C.C. y C.,

FALLO: 1) Declarando el divorcio vincular de "[ACTOR_2]", DNI "[DNI_ACTOR_2]" y de "[ACTOR_1]", DNI "[DNI_ACTOR_1]", matrimonio celebrado el 9/3/2012 en la localidad de Allen, Pcia. de Río Negro, inscripto al Acta 11, Folio 11, teniéndose por extinguida la comunidad de bienes, con efecto retroactivo al mes de mayo de 2026 (Art. 480 CCyC).

2) Las costas se imponen por su orden (art. 19 CPF).

3) Regulo los honorarios de manera conjunta de la Dra. **GABRIELA GLADYS SANCHEZ VANACLOIG** y del Dr. **DARIO ALBERTO BRAVO** en la suma de 30 JUS (ARTS. 6, 7, 9, 11, 42 ley 2212). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado (teniendo en cuenta la doctrina legal obligatoria del STJ en Expte. N° CI-45874-F-0000). Cúmplase con la Ley 869.

4) Oportunamente expídase testimonio para las partes y líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas correspondiente a fin que tome razón de la

sentencia dictada en autos y proceda a colocar la correspondiente nota marginal.

5) Fecho archívense estas actuaciones, haciéndose saber que no deberán ser expurgadas.

6) Notifíquese de conformidad con lo establecido en el art. 9, inc. a de la Ac. 36/2022 STJ y regístrese.

Dra. Carolina Gaete

Jueza de Familia